

Nº Expte.: 42.265/2017

INFORME AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA A LA SUSCRIPCIÓN DE SEGUROS AGRARIOS DEL PLAN DE SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS.

I. — COMPETENCIA.

Este informe se emite en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía y del artículo 15 del Decreto 206/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

II.— CONSIDERACIONES GENERALES.

A lo largo del texto se observan que algunas normas no se citan correctamente. Por ejemplo, en la fórmula promulgatoria, el artículo 118.1 que se cita, lo es del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y no del Decreto (no Real Decreto) Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, pues éste último es el que aprueba dicho Texto Refundido. Por tanto, sería conveniente revisar todo el texto y corregir las citas incorrectas.

III.— CONSIDERACIONES PUNTUALES.

1.— Artículo 3.

En el apartado 2, se debería aclarar cuándo debe presentarse la declaración responsable y cuáles serían los "...compromisos de ejecución...".

2.— Artículo 5.

En el apartado 1 se indica que "La formalización de la correspondiente póliza de contrato de seguro por el asegurado, o por el tomador en su nombre, tendrá la consideración de solicitud de la subvención...". Sin embargo (teniendo en cuenta que en el artículo 1.2 del proyecto, en relación con el procedimiento de concesión de las subvenciones, se alude a que se "...subvencionará en régimen de concurrencia no competitiva..."), ello no parece coordinarse con lo siguiente:

- Con el artículo 120.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, en el que se indica que "A **solicitud** de la persona o entidad interesada podrán concederse subvenciones en atención a la mera concurrencia de una determinada situación en el perceptor, sin que sea necesario establecer, en tales casos, la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas". Es decir, se requiere solicitud de la persona o

entidad interesada.

- Con el artículo 120.2 del Texto Refundido citado, que indica que "La **presentación** de la solicitud por parte de la persona o entidad interesada **conllevará la autorización** al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, que las bases reguladoras requieran aportar". Es la presentación de la solicitud la que conllevará la autorización aludida.
- Con el artículo 120.4 del Texto Refundido citado, el cuál, en relación con el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento, establece que "El plazo se computará a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes, salvo para las subvenciones a las que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 del presente artículo, en las que **se computará desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro** del órgano competente para su tramitación". Es decir, se exige que la solicitud haya tenido entrada en el registro, siendo la fecha de entrada en dicho registro la determinante para iniciar el cómputo del plazo del que dispone la Administración para resolver y notificar, y cuya superación hace entrar en juego el silencio administrativo.
- Con el artículo 66.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el cual establece el contenido que debe tener las solicitudes, entre ellos, los hechos, razones y **petición** en que se concrete, con toda claridad, la solicitud, la **firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad** expresada por cualquier medio, o el **Órgano, centro o unidad administrativa a la que se dirige** y su correspondiente código de identificación.
- Con el artículo 5.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, conforme al cual "Los interesados con capacidad de obrar **podrán** actuar por medio de representante, entendiéndose con éste las actuaciones administrativas, salvo manifestación expresa en contra del interesado". Es decir, son las personas o entidades interesadas las que pueden decidir libremente si actúan o no por medio de representante.
- Con el artículo 6.3 de este proyecto que, en relación con la posibilidad de resolución complementaria, alude a "...que incluya solicitudes que, aún cumpliendo todos los requisitos, no hayan sido beneficiarias por agotamiento del mismo".
- Con el último apartado del artículo 6 de este proyecto, el cual indica que "El procedimiento de concesión de la subvención se iniciará siempre a solicitud...".
- Con el artículo 8.3 de este proyecto que, en relación con el inicio del cómputo del plazo máximo para resolver y notificar, alude a "...la fecha en que la solicitud o póliza haya tenido entrada....".

En el apartado 2, se recuerda que conforme al artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, "A los efectos de esta Ley, se entenderá por declaración responsable el **documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta**, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos

establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar **recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente declaración responsable**".

3.— Artículo 6.

Se debería corregir la numeración de los apartados de este artículo.

4.— Artículo 8.

En el apartado 3, se alude a "...entrada en el organismo competente para su tramitación..." y, sin embargo, en el artículo 21.3.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se alude a "...entrada en el **registro electrónico** de la **Administración** u Organismo competente para su tramitación". Igual consideración se hace al resto del texto donde se produzca similar circunstancia.

5.— Artículo 11.

En el apartado 1, en relación con la modificación de la resolución de concesión cuando se hubieran alterado las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, se debería aclarar para quién "...tendrá carácter obligatorio...", pues en el apartado 2 se alude a "...podrá...".

Por otro lado, no se entiende que la subrogación se incluya en el artículo dedicado a la modificación. Parece más aconsejable dedicar un precepto a ella, que incluya otros aspectos relacionados con ella que se encuentran dispersos en el articulado. Asimismo, habría que tener en cuenta el derecho, previsto en el artículo 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas a no presentar datos y documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se traté, que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas o que hayan sido elaborados por éstas.

6.— Artículo 12.

Se debería corregir la numeración de los apartados de este artículo, pues se repite el número 5, así como la letra d).

7.— Artículo 14.

En el apartado 1, se debería indicar la norma que, con rango de Ley, establece la presunción de que por el simple hecho de contratar la póliza de seguro agrario, los beneficiarios autorizan a la Consejería para que pueda solicitar la cesión de información a otras administraciones. En caso contrario, lo más correcto sería obtener la autorización expresa de los interesados.

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA	10/01/2018	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	ROSÁ MARIA CUENCA PACHECO	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En el apartado 4, habría que tener en cuenta que no todo el Título II de la Ley citada, ni todo el Título III del Reglamento, tienen carácter básico. Por otro lado, se recuerda lo previsto en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, en materia de reintegro.

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN
Y EVALUACIÓN

Rafael Carretero Guerra

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Rosa María Cuenca Pacheco

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA	10/01/2018	PÁGINA 4/4
	ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
VERIFICACIÓN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		